

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 323

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 561 (RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL).

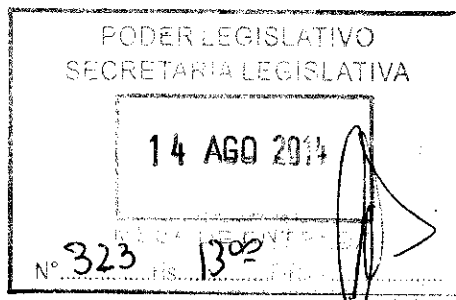
Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: Com. IPAUSS

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Constituye pacífica garantía constitucional que el haber de pasividad reviste la misma naturaleza que la remuneración en actividad, toda vez que *siempre se tuvo en cuenta para la determinación de las remuneraciones y, por ende, del haber de jubilación, que las sumas que la persona percibía, entre el activo o el pasivo, debían ser suficientes para sufragar los gastos de subsistencia humana en alto grado de dignidad. En resguardo de ello, se argumentó el concepto constitucional de <<integralidad>>, que significa que el haber de la prestación jubilatoria debe ser suficiente para solventar los gastos que demanda la vida humana en dignidad.*

No obstante ello, en los hechos se verifica que la concreción de esta garantía constitucional se retarda durante meses. En efecto, si bien nuestra ley previsional establece que las prestaciones se abonarán desde el día en que se dejen de percibir remuneraciones, sucede que el plazo que transcurre entre el alta del beneficio y la determinación del haber suele extenderse más allá de lo razonable, y con ello se ve deteriorado el nivel de vida que venía ostentando el ahora beneficiario. Sin perjuicio de que la Ley 561 prevé que " *Los haberes previsionales, solicitados por el beneficiario, serán reconocidos provisionalmente por el Instituto dentro de los sesenta (60) días corridos de su presentación, acreditando derecho a percibir en calidad de anticipo una liquidación correspondiente al sesenta por ciento (60%) del último haber devengado en las Administraciones comprendidas dentro del presente régimen, siempre que hubiere presentado toda la documentación necesaria para su otorgamiento*" (artículo 53º), a partir del mes de octubre de 2013 se han registrado demoras en la determinación del haber de ocho (8) meses. Esta circunstancia también fue objeto de observación por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en ocasión de la Auditoría Externa que se realizara en 2013 ("*...los Auditores hicieron referencia a la falta de respuesta apropiada por parte del IPAUSS en relación a la observación formulada por la falta de un procedimiento apropiado para llevar adelante la determinación del haber y los cálculos de movilidad...*"; "*... También es importante dejar aclarado, en atención a las implicancias y la repercusión que tiene el tema en la vida de los trabajadores Activos y Pasivos, lo expresado por el Auditor responsable, con relación a la falta de colaboración de las autoridades del Organismo, los faltantes de manuales de procedimientos y de*

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

Juan Felipe RODRÍGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

contralor y la responsabilidad que le compete a cada funcionario, responsable de la gestión del Instituto en relación a la reprochabilidad de este accionar por parte de los mismos..." - cfr. Resolución Plenaria TCP 255/13). En este orden de cosas, mediante Resolución Plenaria TCP 58/2014 se aprobó la reglamentación para el procedimiento del control de la determinación del haber inicial y pago de haberes por parte del IPAUSS (de fecha 15 de abril de 2014), en tanto que el Directorio del IPAUSS se ha expedido el 17 de julio del corriente año mediante Resolución IPAUSS 483/14.

No puede dejar de mencionarse que ha resultado un "paliativo" la implementación del *alta provisoria* automática, puesto que ya no es necesario reiterar mes a mes el pedido de anticipo, se ha ido reduciendo el tiempo que demanda la determinación del haber, pero aún subsiste el *escollo* del límite del 60% como monto de anticipo).

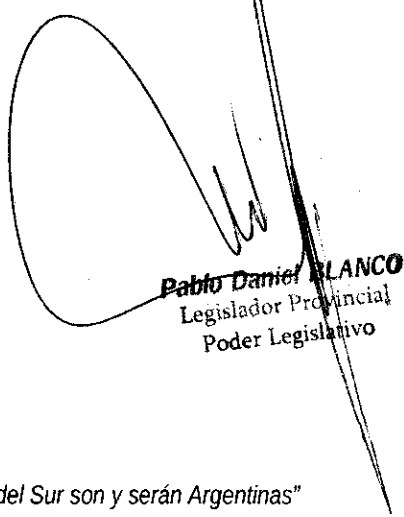
Resulta llamativa la falta de intervención del Directorio en materia de atribuciones y obligaciones que normativamente le están impuestas (cfr. Arts. 4º y 11º Ley 641).

En efecto: la falta de gestión se ve agravada por la proliferación de presentaciones judiciales, el incremento de expedientes iniciados y por la escasa asignación de personal del área previsional, a pesar de las vacantes que se han ido produciendo por renuncia, licencia, jubilación, etc. De los veinte (20) agentes ingresados durante el año 2013 y los cinco (5) del 2014 NINGUNO de ellos fue asignado al área previsional, y nunca se gestionó por parte del Directorio la autorización para la cobertura de vacantes.

No resulta justo ni legítimo que las consecuencias de esta renuncia consciente a las obligaciones y atribuciones con que cuentan los directores del Instituto sean soportadas por los afiliados al sistema. Es por ello que a través del presente proyecto se propicia modificar el artículo 53 de la Ley 561, y solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

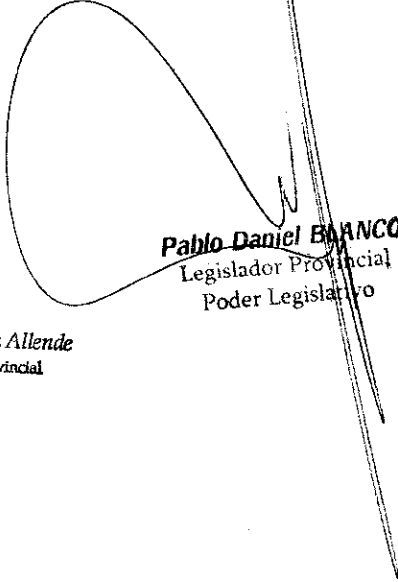
ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 53° de la Ley provincial 561, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"ARTÍCULO 53°.- Los haberes previsionales, solicitados por el beneficiario, serán reconocidos provisionalmente por el Instituto dentro de los treinta (30) días corridos de su presentación, acreditando derecho a percibir en calidad de anticipo una liquidación correspondiente al ochenta y dos por ciento (82%) del último haber devengado en las Administraciones comprendidas dentro del presente régimen, siempre que hubiere presentado toda la documentación necesaria para su otorgamiento. A la finalización del trámite previsional y su posterior acuerdo de la liquidación definitiva, el Instituto descontará los importes anticipados.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo